



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), tres de noviembre de dos mil veintidós.

PROCESO	Restablecimiento de Derechos
Menor	D.V.C.
Radicado	Nro. 05001-31-10-002-2022-00640-00
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio No. 0406 de 2022
Decisión	No asume conocimiento

El pasado 27 de octubre del año en curso, se recibieron en este despacho, las diligencias y actuaciones adelantadas por la funcionaria al frente de la Defensoría de Familia del Centro Zonal Suroriental, pretendiendo la **HOMOLOGACIÓN** de las medidas adoptadas dentro del proceso administrativo de restablecimiento de derechos que se sigue en favor del menor D.V.C., conforme a lo dispuesto en el inciso final, del artículo 100 de la Ley 1098 de 2006.

Pues bien, sin necesidad de entrar a realizar cualquier pronunciamiento o cuestionamiento respecto de las actuaciones adelantadas, importante resulta precisar que la decisión cuya revisión pretende la Defensora de Familia en acción de homologación, no es procedente. Lo anterior, toda vez que ninguna de las partes intervinientes dentro del trámite manifestó su inconformidad con lo resuelto, teniendo en cuenta que la señora María Feliza Mosquera Osorio nunca fue vinculada como parte en el proceso, sumado a que esta de manera personal o a través de profesional del derecho ningún recurso interpuso de manera oportuna.

De otro lado se tiene que, aunque, a través de apoderada judicial la señora María Feliza Mosquera Osorio interpuso acción de tutela frente al trámite administrativo adelantado, la decisión de la misma corresponde única y estrictamente al Juez constitucional quien deberá determinar el contenido y alcance del derecho fundamental vulnerado, no pudiendo entenderse esta acción como un mecanismo sustitutivo de los recursos ordinarios consagrados en la Ley.

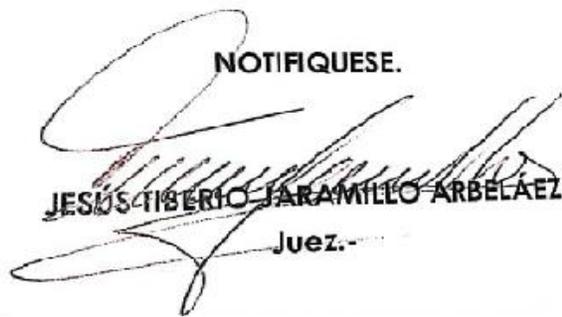
Lo dicho es suficiente entonces, para no admitir la acción de homologación y se dispone en su lugar, ordenar la devolución del expediente a la oficina de origen.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE

PRIMERO.- ABSTENERSE de asumir el conocimiento de las presentes diligencias, por las razones indicadas en la parte motiva.

SEGUNDO.- ORDENAR la devolución de la carpeta a la Oficina de origen.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.